

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veinte
Referencia: 91001-31-89-001-2016-00162-01

a). En el presente asunto, por auto de 2 de marzo de 2020 se dispuso la admisión del recurso de apelación contra la sentencia de primer grado, estando pendiente la fijación de fecha y hora para agotar la audiencia de sustentación y fallo prevista en el artículo 327 del Código General del Proceso.

b). No obstante, dicha actuación no se ha podido cumplir dada la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546.

c). El Decreto 806 de 4 de junio de 2020 -vigente desde su publicación-, adoptó *“medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

En tal virtud, el artículo 14 del comentado decreto legislativo modificó parcialmente las reglas del recurso de apelación en materia Civil y de Familia, normativa que en sus consideraciones destacó que *“estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto”*.

Conforme con lo expuesto se resuelve:

1. Adecuar el trámite del presente asunto, en orden a aplicar las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, concernientes al recurso de apelación en materia Civil y de Familia.

2. En consecuencia, en firme esta decisión, ingrese el expediente al despacho con miras a proseguir el trámite de rigor -correr traslado para la sustentación del recurso de apelación-, luego de lo cual se proferirá sentencia por escrito.

3. Por la secretaría notifíquese esta decisión a las partes a través del estado electrónico que ha sido habilitado y mediante los demás datos de contacto que obren en el expediente, principalmente el correo electrónico.

Además, deberá suministrarse a los interesados la dirección de correo electrónico para la recepción de memoriales, así como los enlaces donde podrá consultarse el estado electrónico y el contenido de las providencias. De todo lo cual se dejará constancia que se incorporará al expediente.

Notifíquese y cúmplase,



Jaime Londoño Salazar
Magistrado